Diario Constitucional,

POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA.

del juéves 28 de Febrero de 1822.

S. Roman Abad.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

INGLATERRA.

Londres 18 de Enero.

El *Morning Chronicle* publica varias cartas y proclamas del general S. Martin, sacadas del uúm. 1.º de la *gaceta del gobierno de Lima*, independiente, del 16 de julio, entre las cuales se hallan las siguiente:

Carta del Excmo. Sr. D. José S. Martín al arzobispo de Lima.

„Escmo. é Ilmo. Señor: la noticia que he recibido de que permanece V. E. en la capital, á pesar de evacuarla las tropas españolas, ha consolado mi corazon con la idea de que vuestra venerable persona será un yelmo sagrado contra los embates de la licencia á que vuestra ciudad ha estado espuesta por los últimos acontecimientos.

„Por mis proclamas he manifestado al Perú, y he presentado ante el género humano mis deseos por la prosperidad y libertad de vuestro pais: hasta ahora no han dejado de corresponder mis acciones á mis promesas, y me congratulo de que V. E. se haya visto en estado de observar la proteccion especial que he dispensado á nuestra santa religion, á sus templos y á sus ministros. Si por tanto tengo derecho á esperar que deis crédito á mis promesas, yo inuoco el influjo y poder de vuestro santo ministerio, para que uniendo vuestros saludables consejos á los de los ministros del Sr., coopereis é influais todos á conservar el órden en la ciudad, á respetar á los ciudadanos pacíficos y á inspirar confianza y seguridad en los ánimos que al presente se hallan agitados.

„Me lisonjeo de que el celo apostolico de V. E. cumplirá mis deseos, y que cuando desapar z an los fatales estragos de la guerra, y Lima goce tranquilidad en su libertad é independencia, V. E. tendrá la gloria de haber contribuido á su tranquilidad en los momentos de conflicto, y de haber hecho que sea siempre vuestro elevado ministerio el baluarte de la paz, de la religion y de la moral. Dios guarde á V. E. muchos años. = José S. Martin. = A bordo del galeote Sacramento, en la bahía del Callao, 6 de julio.

Contestacion.

„Escmo. Sr.: Lo que V. E. ha escrito y ha observado concerniente al mal que pudo hacer y que no hizo, y relativo á la piadosa consideracion de la iglesia y de sus ministros, ha confirmado las altas ideas formadas acerca de las virtudes que adornan vuestro caracter.

„Los sentimientos de religion y de humanidad que se espresan en la carta que acabo de recibir de V. E. han causado en mi espíritu la mayor satisfaccion; pues un prelado prójimo á dar cuenta á Dios de la confianza que de él se ha hecho, ansia por manifestar que ha cumplido sus deberes.

Yo no ceso de levantar mi débil cabeza al Sr. dando gracias por los sucesos que pasan

en los mas criticos momentos de mi existencia; pero solo el Todopoderoso, que es Señor de nuestros corazones, puede arreglar las cosas. Doy á V. E. gracias igualmente por la consideracion que ha manifestado conmigo y por tan justos motivos siempre le estaré reconocido.=Dios guarde á V. E. muchos años. Lima 7 de julio.—Bartolomé, arzobispo de Lima."

Oficio del general S. Martin al gefe del ayuntamiento de Lima.

"Escmo, Sr.: Deseando restablecer cuanto antes sea posible la felicidad del Perú hallo indispensable consultar los deseos del pueblo, á cuyo efecto deseo que V. E. convoque una junta general de los principales ciudadanos, quienes representando en comun á los habitantes de esta capital puedan declarar si el voto general está porque se proclame la independencia. A fin de no dilatar este feliz momento me parece que V. E. se hallará en estado de elegir en el mismo dia aquellas personas de notoria probidad, conocimientos y patriotismo que quieran servirme de guia para proceder á exijir el juramento de independencia, ó á ejecutar lo que sobre ello determinen, pues que mis intenciones no se dirijen á otro fin sino al de promover la prosperidad de la América &c.=J. de S. Martin.

Contestacion.

Escmo. Sr.: en cumplimiento de la nota que en este momento acabo de recibir de V. E., estoy procediendo á la eleccion de las personas de conocida honradez y patriotismo, que se reunirán mañana, y espresarán espontaneamente su determinacion por la independencia. Luego que esto se termine, comunicaré á V. E. el resultado.=Sala capitular de Lima 14 de julio, y firmado por 20 individuos del ayuntamiento.

La adjunta nota contiene la copia certificada del acta, y es como sigue:

En la ciudad de los Reyes del Perú á 15 de julio de 1821.

Habiendose reunido en nuestra escelentisima junta capitular de la ciudad los individuos de ella, juntamente con el arzobispo de esta santa iglesia metropolitana, los prelados de los conventos, varios nobles españoles y otros habitantes de esta capital, con la intencion de llevar á efecto el contenido de una nota oficial del escelentisimo señor general en gefe del ejército libertador del Perú, D. José de S. Martin, con fecha de ayer; habiendo sido leida y sometida la sustancia de ella á personas de conocida probidad y patriotismo, habitantes de esta capital, á fin de que declaren si la opinion general estaba decidida por la independencia, y cuyo voto serviria como guia á dicho general para proceder á dar los votos, conviniendo todos los señores reunidos en una opinion, y estando satisfechos respeto de los sentimientos de todos los habitantes de la capital, han declarado: que la voluntad general está decidida por la independencia del Perú del dominio español, y de otro cualquiera estranjero: y luego procedieron á dar su sancion con el juramento conveniente."—Siguen las firmas. El Morning Chronicle no las pone.

Noticias de Marruecos.

El emperador Muley Soliman salió de Tánger el 12 del corriente con direccion á Tetuan, y permanece aun acampado en el sitio llamado Zinat. Muley Abat Arrajaman su hijo, ha quedado en Tánger en calidad de gobernador bajá. En las inmediaciones de Alcázar y Larache hay acampados unos seis á ocho mil hombres de caballería al mando del principe Muley Amar, hijo del famoso Muley Ischem, y S. M. ha dispuesto que abancen á reunirsele en Zinat. El castillo de Martin ha sido tomado por las tropas de Soliman, y parece que Tetuan no tardará en rendirse, atendida esta pérdida, la tardanza de Zeid en socorrerlo, y la escasez y carestía de viveres que sufren los habitantes, los cuales venden el trigo de oculto, temerosos de perderlo si lo sacan al mercado. El almud (1) de trigo se vende á 18 reales y medio.

(1) *Medida que equivale á tres celemines.*

NOTICIAS NACIONLESA.

Madrid 3 de febrero.

Son frecuentes las quejas que recibimos de varios párrocos, los cuales se lamentan de que no habiendo percibido todavía cantidad

alguna á cuenta del medio diezmo, se hallan en la mayor indigencia: y aunque en algun número de nuestro periódico hemos hablado de los perjuicios que esta lentitud causa á los partícipes, y en general á la causa pública, creemos útil la publicacion de la siguiente carta que sobre este mismo asunto acaba de dirigirnos un párroco del obispado de Plasencia.

Señores editores del Universal: muy señores mios: Cuando vi aprobadas por las córtes las bases para distribuir el medio diezmo de 1821; y cuando vi que el manejo de este asunto de verdadera urgencia quedaba encargado á individuos de la misma clase interesada en él, no me pasó por la imaginacion que podria llegar el año 22 sin haber cogido parte del fruto de aquellas interinas, justas y benéficas disposiciones. Pero, por desgracia, asi sucede hasta el dia de la fecha en este obispado de Placencia á que pertenezco. Yo no sé en qué consiste: pero lo cierto es que cuando en otros obispados han percibido los curas y demas participes, por lo menos, algun ligero y provisional socorro, aqui nos estamos haciendo cruces. Unos echan la culpa al gobierno y junta nacional del crédito público, porque dicen no se da el correspondiente despacho á diversas esposiciones de nuestra junta diocesana: otros culpan á esta, porque segun dicen tambien, sea poco ó mucho lo que resulte liquido, podia ya haberse pasado á distribuirlo, sin que sirviesen de estorbo las reclamaciones entabladas: otros llegan hasta decir que de los seis parrocos individuos de la junta, unos la han pegado, otros se han dejado seducir, y otros ya no pueden nada; y asi en lugar de *diocesana*, aplican á la junta el adjetivo poco usado ya de *canongible*, porque dicen los tales que aqui, aqui está el busilis. De modo que los qué no entendemos estas cosas, no sabemos que pensar ni decir. Pero, tenga la culpa quien quiera, lo que por mi parte digo es que soy uno de los muchos que estamos esperando con ansia y necesidad (y á mi parecer con justicia, algun secorro con que poder ocurrir á nuestra precisa subsistencia, y á los indispensables gastos de varias iglesias escasas enteramente de otros medios.

Y no crean vds. que en el arciprestazgo ó vicaría desde donde hablo, nos valga á los curas el arbitrio de echar mano, bajo su cuenta y razon, de algunos efectos de los diezmos; pues por aqui ni hay cillas, ni cosa que lo valga. En este pais rigen leyes muy diversas: y asi es nue nuestra junta diocesana á su instalacion, se encontró ya administrados los diezmos de esta tierra, á pesar del decreto de córtes de 28 de mayo próximo pasado, en el que se encargaba á los colectores *custodiasen* el medio diezmo, hasta que se determinara el modo y forma de su distribucion y *administracion*; pues el ilustrisimo cabildo catedral tuvo por mas oportuno escusar parte de trabajo á la futura junta, vendiendo los diezmos de este arciprestazgo á los plazos de Navidad y Resurreccion.

Yo no sé si esto podrá haber retrasado las operaciones de la junta, y acaso hacernos continuar el anticipado ayuno, hasta que llegue la al laya; pero, en fin, valga por lo que valga, suplico á vds. se sirvan hacer alguna insinuacion en su apreciable periódico, pues he notado que en ocasiones cualquier pequeño artículo de un periodista, no solo vence grandes dificultades, y sirve mas que los empeños de *altos personages*, sino que aun suele preservar de *males mayores que se esten cimentando*, los que necesitarian despues remedios mas acres. Y siendo cuanto tengo que decirles, soy suyo afectisimo servidor y capellan. =Un párroco del obispado de Plasencia en el arciprestazgo de Bejar.

PALMA.

D. Guillermo Ignacio de Montis, Gefe Superior político de la Provincia de las Islas Baleares; y como tal, Presidente de la Diputacion Provincial, de la Junta superior de Sanidad, y de todas las corporaciones de Instruccion, de Comercio y artísticas; Gefe nato de la Milicia Nacional de la misma &c. &c.

Acercándose la época en que debe empezar la veda de la caza prevenida por diferentes leyes y Reales órdenes no derogadas hasta ahora por las Córtes, y mientras estas decretan el modo y las circunstancias con que deberá permitirse su ejercicio asegurando á un tiempo la propiedad del Ciudadano y la conservacion de la

misma caza, he tenido á bien mandar se observen con todo rigor los artículos siguientes:

1º Ninguna persona de cualquiera clase, estado ó condicion que sea, podrá cazar desde el dia primero de Marzo hasta el primero de Agosto inclusive, ni en lo restante del año en los dias de nieve y los llamados de fortuna bajo la pena de seis libras por la primera vez, y duplicada en las demas.

2º No podrá persona alguna, bajo ningun pretexto, usar escopeta en todo el tiempo vedado, ni cerca, ni á distancia de los pueblos, á excepcion de los que por su oficio deben usarla, bajo la pena de tres libras al contraventor.

3º Se prohibe correr perdices y coger la caza con lazos, redes, anzuelos, reclamos y otros instrumentos y medios ilicitos, que al paso que destruyen la caza perjudican la abundancia y diversion; pero se permite que las codornices y otros pájaros de paso se puedan cazar aun en tiempo de veda, con red, y reclamo de estas solas especies, con tal de que sea fuera de sembrados, y de ningun modo con escopeta, bajo las penas contenidas en el artículo 1º

4º Los Alcaldes y Autoridades municipales de los pueblos no permitirán que anden sueltos los perros en tiempo de veda, obligando á sus dueños á que los tengan atados ó con travillas, bajo la misma pena de tres libras por la primera vez, que se aumentará á proporcion en caso de reincidencia.

5º Tampoco se permitirá la reunion de mas de diez perros, aunque sean de distintos cazadores, bajo la pena de matarse los que excedan de dicho número y de diez libras de multa.

6º Queda tambien prohibida la caza de erizos y galápagos *tortugas*, en tiempo de la veda bajo la multa de tres libras por la primera vez, que se aumentará si hubiese reincidencia.

Espero que los Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales convencidos de la utilidad y conveniencia de esta órden, cuidarán eficazmente de que tenga el mas exacto y puntual cumplimiento, evitándome el disgusto de tener que corregir su falta de celo, y vigilancia, única que puede evitar todos lss abusos y contravenciones. Y para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia, mando que se publique y fije en esta Ciudad, en la de Alcudia y en los demas pueblos de esta Isla. Palma 27 de Febrero de 1822.=Guillermo de Montis.=Vicente Valor Secretario.

Aviso al público.

De acuerdo del M. I. Ayuntamiento constitucional y Junta municipal de Sanidad de esta Capital, á las 9 de esta mañana se dará principio al repartimiento de los efectos existentes en el lazareto de Jesus de los enfermosque estuvieron en él, en el pasado contagio. Los dueños que los tubiesen reclamados, dentro el término de ocho dias, deberán presentarse por sí mismos en dicho sitio á los comisionados D. José Estade, D. Nicolás Pons y D. Pablo Piquér, y hecha la correspondiente justificacion verbal se les entregará lo que fuere justo y equitativo pagando los gastos de espurgo acordados, y que satisfacieron por los del hospital de S. Pedro.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.